



Municipalidad Provincial de Ayabaca

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 316-2023-MPA

Ayabaca, 22 de junio de 2023

POR CUANTO:

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA

VISTO:

La CARTA N° 003-2023 FISG/C, del 16/12/2022, del Contratista de la Supervisión de la Obra; Informe N°009-2023-MPA-SSLO-LO-FSCH de fecha 17 de febrero del 2023 del liquidador de obras de la MPA; Informe N°017-2023-MPA-SSLO-GDUR/MPA-EWAS de fecha 20 de febrero del 2023, del Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras de la MPA; Informe N° 181-2023-GDUR/MPA de fecha 27 de febrero del 2023 emitido por el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural; Informe Legal N° 213-2023-MPA-GAJ-CMER, de fecha 19 de junio del 2023, de la Gerente de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente.

Que, en la Administración Pública, la autoridad competente en cualquiera de sus Tres Niveles de Gobierno (Nacional, Regional o Local), debe sujetarse a lo establecido en el Principio de Legalidad, el mismo que conforme a lo establecido en el Artículo IV numeral 1 sub numeral 1.1 del T.P. del nuevo T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 25 de enero de 2019, señala expresamente lo siguiente: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."

Que, de acuerdo al Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por el **Decreto Supremo N° 071-2018-PCM**, se indica lo siguiente:

Artículo 69.- Liquidación del Contrato de Consultoría de Obra

El contratista presenta a la Entidad la liquidación del contrato de consultoría de obra, dentro de los quince (15) días siguientes de haberse otorgado la conformidad de la última prestación o de haberse consentido la resolución del contrato. La Entidad debe pronunciarse respecto de dicha liquidación y notificar su pronunciamiento dentro de los treinta (30) días siguientes de recibida; de no hacerlo, se tiene por aprobada la liquidación presentada por el contratista.

Si la Entidad observa la liquidación presentada por el contratista, este debe pronunciarse y notificar su pronunciamiento por escrito en el plazo de cinco (5) días de haber recibido la observación; de no hacerlo, se tiene por consentida la liquidación con las observaciones formuladas por la Entidad.

Cuando el contratista no presente la liquidación en el plazo indicado, la Entidad debe efectuarla y notificarla dentro de los quince (15) días siguientes, a costo del contratista; si este no se pronuncia dentro de los cinco (5) días de notificado, dicha liquidación queda consentida.

**AV. SALAVERRY N°260-AYABACA
AYABACA-PIURA-PERÚ**

mesavirtual@muniayabaca.gob.pe



Municipalidad Provincial de Ayabaca

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 316-2023-MPA



Si el contratista observa la liquidación practicada por la Entidad, esta debe pronunciarse y notificar su pronunciamiento dentro de los quince (15) días siguientes; de no hacerlo, se tiene por aprobada la liquidación con las observaciones formuladas por el contratista. En el caso de que la Entidad no acoga las observaciones formuladas por el contratista, debe manifestarlo por escrito dentro del plazo previsto en el párrafo anterior.



Culminado el procedimiento descrito en los párrafos anteriores, según corresponda, la parte que no acoge las observaciones debe solicitar, dentro del plazo previsto en la Ley, el sometimiento de esta controversia a conciliación y/o arbitraje, vencido el plazo se considera consentida o aprobada, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas.

Una vez que la liquidación haya quedado consentida o aprobada, según corresponda, no procede someterla a los medios de solución de controversias."

Que, de acuerdo al **Decreto Supremo N° 148-2019-PCM**, Decreto Supremo que modifica el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por el Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, se indica lo siguiente:

Artículo 79.- Inspector o supervisor de obra

79.1 Durante la ejecución de la obra, debe contarse, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. Queda prohibida la existencia de ambos en una misma obra. El inspector es un profesional, funcionario o servidor de la Entidad, expresamente designado por esta, mientras que el supervisor es una persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fin. En el caso de ser una persona jurídica, esta designa a una persona natural como supervisor permanente en la obra.

79.2 En una misma obra, el supervisor y su personal acreditado no pueden ser ejecutores ni integrantes de su plantel técnico.

79.3 El inspector o supervisor, según corresponda, debe cumplir con la misma experiencia y calificaciones profesionales establecidas para el residente de obra.

79.4 El supervisor de obra, cuando es persona natural, o el jefe de supervisión, en caso el supervisor sea persona jurídica, no podrá prestar servicios en más de una obra a la vez, salvo el caso de obras convocadas por paquete, donde la participación permanente, directa y exclusiva del supervisor de obra son definidos en los documentos del procedimiento de selección por la Entidad, bajo responsabilidad, teniendo en consideración la complejidad y magnitud de las obras a ejecutar.

79.5 Para el inicio de ejecución física de obra que requiera supervisión, el Titular de la Entidad, bajo responsabilidad, está facultado por única vez para designar un inspector de obra o un equipo de inspectores, en tanto no se cuente con el supervisor de obra y siempre que la suma de las valorizaciones acumulada de la obra no supere el límite establecido por la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año correspondiente. Esta facultad se aplica mientras culmine el procedimiento de selección convocado para la contratación de la supervisión y no es delegable."

Que, mediante CONTRATO N°081-2020-MPA-ADM-S: SERVICIOS, el cual tiene como objeto la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR ENTRE LAS LOCALIDADES DE PORTACHUELOS DE YANTA EMP. PE 3N -

AV. SALAVERRY N°260-AYABACA
AYABACA-PIURA-PERÚ

mesavirtual@muniayabaca.gob.pe



Municipalidad Provincial de Ayabaca

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 316-2023-MPA

CABUYAL-DISTRITO DE AYABACA, PROVINCIA DE AYABACA-PIURA", por el presupuesto de S/232,664.44 (DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO con 44/100 soles) y un plazo de ejecución de 240 días calendario, Plazo contado a partir del 08 de noviembre del 2021 el cual se ejecutó por administración indirecta – contrata, bajo el sistema de contratación de TARIFAS.

Que mediante CARTA N° 001-2023 FISG/C, del 06/01/2022, el consultor de la supervisión de la obra, SEGUNDO GRIMANIEL FERNANDEZ IDROGO, presenta la liquidación del contrato de consultoría a la sub gerencia de supervisión y liquidación de Obras de esta Entidad.

Que mediante INFORME N° 009-2023-MPA-SSLO-LO-FSCH, de fecha 01 de febrero del 2023, emitido por el liquidador de obras – Ing. Francisco Santos Chanta, comunica las observaciones y nueva liquidación de la supervisión de la obra: "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR ENTRE LAS LOCALIDADES DE PORTACHUELOS DE YANTA EMP. PE 3N -CABUYAL-DISTRITO DE AYABACA, PROVINCIA DE AYABACA-PIURA", para su notificación al consultor, indicando el saldo a favor del consultor de S/ 60,783.60 (Sesenta mil setecientos ochenta y tres con 60/100 soles), incluido IGV, y un costo total de inversión por el monto de S/ 232,664.44 (Doscientos treinta y dos mil seiscientos sesenta y cuatro con 44/100 soles), incluido IGV.

Que mediante CARTA N°008-2023-SSLO-GDUR-MPA, de fecha 01 de febrero del 2023, el Ing. Elmer William Andrade Sandoval, en su calidad de jefe (E) de la Subgerencia de supervisión y liquidación final de obras notifica las observaciones y la nueva liquidación de la obra: "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR ENTRE LAS LOCALIDADES DE PORTACHUELOS DE YANTA EMP. PE 3N -CABUYAL-DISTRITO DE AYABACA, PROVINCIA DE AYABACA-PIURA", indicando el saldo a favor del consultor de S/ 60,783.60 (Sesenta mil setecientos ochenta y tres con 60/100 soles), incluido IGV, y un costo total de inversión por el monto de S/ 232,664.44 (Doscientos treinta y dos mil seiscientos sesenta y cuatro con 44/100 soles), incluido IGV.

Que mediante CARTA N° 003-2023 FISG/C, de fecha 07 de febrero del 2023, el Ing. SEGUNDO GRIMANIEL FERNANDEZ IDROGO, comunica su decisión de ACEPTAR la liquidación final de la supervisión de la obra practicada por la entidad, de la misma manera cumple con levantar las observaciones de carácter documentario notificadas mediante CARTA N°008-2023-SSLO-GDUR.

Que mediante el INFORME N°009-2023-MPA-SSLO-LO-FSCH, de fecha 17 de enero del 2023 el Ing. FRANCISCO SANTOS CHANTA, emite el informe de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR ENTRE LAS LOCALIDADES DE PORTACHUELOS DE YANTA EMP. PE 3N -CABUYAL-DISTRITO DE AYABACA, PROVINCIA DE AYABACA-PIURA", mediante el Acto Resolutivo, con un saldo a favor del contratista de S/ 60,783.59 (Sesenta mil setecientos ochenta y tres con 60/100 soles), incluido IGV, y un costo total de inversión ascendente a S/ 232,664.44 (Doscientos treinta y dos mil seiscientos sesenta y cuatro con 44/100 soles), incluido IGV.

Que, mediante Informe N°017-2023-MPA-SSLO-GDUR/MPA-EWAS de fecha 20 de febrero del 2023, el Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras de la MPA solicita al Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, la emisión de acto resolutivo que aprueba la liquidación final del Contrato N°081-2021-MPA-ADM-S: Contratación del Servicio de Consultoría para la Supervisión de la obra

AV. SALAVERRY N°260-AYABACA
AYABACA-PIURA-PERÚ

mesavirtual@muniayabaca.gob.pe



Municipalidad Provincial de Ayabaca

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 316-2023-MPA

"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR ENTRE LAS LOCALIDADES DE PORTACHUELOS DE YANTA EMP. PE 3N -CABUYAL-DISTRITO DE AYABACA, PROVINCIA DE AYABACA-PIURA".

Que, mediante Informe N° 181-2023-GDUR/MPA de fecha 27 de febrero del 2023 emitido por el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural solicita al Gerente Municipal, la emisión de acto resolutivo que aprueba la liquidación final del Contrato N°081-2021-MPA-ADM-S: Contratación del Servicio de Consultoría para la Supervisión de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR ENTRE LAS LOCALIDADES DE PORTACHUELOS DE YANTA EMP. PE 3N -CABUYAL-DISTRITO DE AYABACA, PROVINCIA DE AYABACA-PIURA", concluyendo y recomendando lo siguiente:

CONCLUSIONES:

(...)

- Que, mediante Carta N°001-2023 FISG/C, del 06/01/2023, el Ing. Segundo Grimaniel Fernández Idrogo consultor de obra alcanza a esta entidad la Liquidación Final Del Contrato de Consultoría para Supervisión de Obra, con un saldo a favor de su representada de S/ 39,843.79 (Treinta y Nueve Mil Ochocientos Cuarenta y Tres con 79/100 soles), inc. IGV y un costo total de supervisión de obra por el monto de S/ 232,664.44 (Doscientos Treinta y Dos Mil Seiscientos Sesenta y Cuatro con 44/100 Soles) inc. IGV, del mismo modo solicita la devolución de la garantía de fiel cumplimiento por el monto de S/ 23,266.44 (Veinte y Tres Mil Doscientos Sesenta y Seis con 44/100 soles).
- Que, mediante Informe N°009-2023-MPA-SSLO-LO-FSCH de fecha 17 de enero del 2023, el Ing. Francisco Santos Chanta – Liquidador de Obras informa que habiendo realizado la evaluación y revisión de la Liquidación Final de Contrato Consultoría para la supervisión de la Obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR ENTRE LAS LOCALIDADES DE PORTACHUELOS DE YANTA EMP. PE 3N -CABUYAL-DISTRITO DE AYABACA, PROVINCIA DE AYABACA-PIURA", se procede a la aprobación por el monto de s/ 232,664.44 (Doscientos Treinta y Dos Mil Seiscientos con 44/100 soles), teniendo como saldo a favor del consultor por la suma s/60,783.59 (Setenta Mil Setecientos Ochenta y Tres con 59/100 soles).
- Que, mediante Informe N°017-2023-SSLO-GDUR/MPA-EWAS, de fecha 20 de febrero del 2023, al Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras (e), Ing. Elmer William Andrade Sandoval alcanza la aprobación de la liquidación final del contrato de consultoría para la supervisión de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR ENTRE LAS LOCALIDADES DE PORTACHUELOS DE YANTA EMP. PE 3N -CABUYAL-DISTRITO DE AYABACA, PROVINCIA DE AYABACA-PIURA", por el monto de s/232,664.44 (Doscientos Treinta y Dos Mil Seiscientos Sesenta y Cuatro con 44/100 Soles), teniendo como saldo a favor del consultor por la suma de S/. 60,783.59 (Setenta Mil Setecientos Ochenta y Tres con 59/100 Soles), y que dicho monto a favor corresponde al saldo de valoraciones canceladas, la aprobación del 10% de la liquidación del contrato y la garantía de fiel cumplimiento (10%).

RECOMENDACIONES

- Se recomienda que los actuados sean derivados al área de asesoría jurídica para opinión legal y que aprueba mediante acto resolutivo teniendo en cuenta que la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras aprueba la liquidación final del contrato de consultoría para la Supervisión de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR ENTRE LAS LOCALIDADES DE PORTACHUELOS DE YANTA EMP. PE 3N -CABUYAL-DISTRITO DE



Municipalidad Provincial de Ayabaca

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 316-2023-MPA

AYABACA, PROVINCIA DE AYABACA-PIURA", con un costo total de inversión ascendente a S/ 232.664.44 (DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO CON 44/100 SOLES), por el monto de s/232,664.44 (Doscientos Treinta y Dos Mil Seiscientos Sesenta y Cuatro con 44/100 Soles), teniendo como saldo a favor del consultor por la suma de S/. 60,783.59 (Setenta Mil Setecientos Ochenta y Tres con 00/59 Soles)

- Se recomienda, que el monto a facturar al consultor – Ing. Segundo Grimaniel Fernández asciende a la suma de s/ 16,577.35 (Dieciséis Quinientos Setenta y Siete con 35/100 Soles), y que existe una penalidad por el monto de s/2,326.84 (Dos Mil Trescientos Veintiséis con 84/100 soles), lo que resulta un saldo neto a favor del consultor por la suma de s/14,250.71 (Catorce Mil Doscientos Cincuenta con 71/100 Soles).
- Se recomienda que la entidad cancele por concepto de retención del 10% del monto del contrato original que corresponde a la suma de s/ 23,266.44 (Veintitrés Mil Doscientos Sesenta y Seis con 44/100), a favor del consultor dicho pago se cancelará después de que se emita el acto resolutivo.
- Se recomienda que, la entidad una vez sea aprobada la liquidación de contrato de la supervisión mediante acto resolutivo se realice la devolución de la garantía de fiel cumplimiento cuyo fondo han sido retenidas en las valorizaciones 01 y 02, por suma de s/ 23,266.44 (Veintitrés Mil Doscientos Sesenta y Seis con 44/100 Soles).

Que, mediante Memorándum N° 035-2023-MPA-GM de fecha 28 de febrero del 2023, el Gerente Municipal solicita a la Gerencia de Asesoría Jurídica opinión legal sobre la mencionada liquidación técnica.

Que, mediante proveído S/N de fecha 07 de junio del 2023, la Gerente de Asesoría Jurídica solicita a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, se remita la conformidad de la última prestación – resolución que apruebe la liquidación de contratista de obra.

Que, mediante Informe N°125-2023-MPA-GDUR-SSLO-EWAS de fecha 09 de junio del 2023, remite al Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, el documento referente a la última prestación del contrato de supervisión de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR ENTRE LAS LOCALIDADES DE PORTACHUELOS DE YANTA EMP. PE 3N - CABUYAL-DISTRITO DE AYABACA, PROVINCIA DE AYABACA-PIURA". Y mediante Informe N° 918-2023-GDUR/MPA, remite la mencionada información a la Gerencia Municipal para continuar con su trámite.

Que, mediante Informe N°213-2023-MPA-GAJ-CMER de fecha 19 de junio del 2023, la Gerente de Asesoría remite al Gerente Municipal la opinión legal de la Liquidación del Servicio de CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR ENTRE LAS LOCALIDADES DE PORTACHUELOS DE YANTA EMP. PE 3N -CABUYAL-DISTRITO DE AYABACA, PROVINCIA DE AYABACA-PIURA", opinando: "Que tal como se ha detallado en el Informe N°181-2023-MPA-GDUR, emitido por el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural es PROCEDENTE la Aprobación de la Liquidación Final del Contrato N° 081-2023-MPA-ADM-S: SERVICIOS, CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR ENTRE LAS LOCALIDADES DE PORTACHUELOS DE YANTA EMP. PE 3N -CABUYAL-DISTRITO DE AYABACA, PROVINCIA DE AYABACA-PIURA" y "Se recomienda devolver el saldo de Garantía de Fiel Cumplimiento".

Que, mediante proveído de fecha 21 de junio del 2023, el Gerente Municipal remite a la Gerente de Secretaría General, y solicita emitir el acto resolutivo Correspondiente.



Municipalidad Provincial de Ayabaca

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 316-2023-MPA

Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas en el numeral 6 del Art. 20° concordante con el Art. 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **APROBAR**, LA LIQUIDACIÓN FINAL DEL CONTRATO N° 081-2023-MPA-ADM-S: SERVICIOS, CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR ENTRE LAS LOCALIDADES DE PORTACHUELOS DE YANTA EMP. PE 3N - CABUYAL-DISTRITO DE AYABACA, PROVINCIA DE AYABACA-PIURA", POR EL MONTO DE S/232,664.44 (DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO CON 44/100 SOLES), TENIENDO COMO SALDO A FAVOR DEL CONSULTOR POR LA SUMA DE S/. 60,783.59 (SETENTA MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES CON 00/59 SOLES).

Que corresponde a:

V.- SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA POR EL PAGO DE VALORIZACIÓN

90% AUTORIZADO A VALORIZACIONES CORRESPONDIENTES	S/	209.398.00
VALORIZACIONES PAGADAS	-S/	192.820.65
PENALIDADES	-S/	2.326.64
SALDO DE VALORIZACIONES DE OBRA		14.250.71

VI.- PAGO DEL 10% SEGUN TERMINOS DE REFERENCIA

Devolución del 10% Retenido Segun los Terminos de referencia

Que será pagado cuando se emita la resolución gerencial de aprobación de liquidación de contrato de supervisión de obra

Monto contratado	S/	232.664.44
Monto Autorizado para el pago de Valorizaciones	S/	209.398.00

DEVOLUCION DEL 10% SEGÚN TDR DE PAGOS		23.266.44
--	--	------------------

VII.- GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO

Fondo de Garantía de Fiel Cumplimiento C/IGV

Retenidos	23.266.44
Devueltos del consultor por saldo en contra	0.00
	23.266.44

DEVOLUCION DE GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO		23.266.44
--	--	------------------

SALDO FINAL A FAVPR DEL CONSULTOR	60783.59
--	-----------------

ARTÍCULO SEGUNDO. – **DISPONER**, la devolución de la garantía de fiel cumplimiento cuyo fondo han sido retenidas en las valorizaciones 01 y 02, por suma de s/ 23,266.44 (Veintitrés Mil Doscientos Sesenta y Seis con 44/100 Soles).

ARTÍCULO TERCERO. - **ENCARGAR**, a la Subgerencia de Sistemas Informáticos y Estadística de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, cumpla con publicar la presente en el portal institucional: www.muniayabaca.gob.pe

ARTÍCULO CUARTO. - **NOTIFICAR** la presente Resolución de Alcaldía a Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Subgerencia de Recursos Humanos, Órgano de Control Institucional - OCI, Subgerencia de Sistemas Informáticos y Estadística, y al contratista para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVASE.

AV. SALAVERRY N°260-AYABACA
AYABACA-PIURA-PERÚ
mesavirtual@muniayabaca.gob.pe

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA
CPE. DARWIN WANI QUINDE RIVERA
ALCALDE